CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que de la parte demandada **Constructora Lezo S.A.S.** allegó memorial poder para representación en el presente asunto.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Oscar Londoño Torres
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S, Furel
	S.A, Construcciones Lezo S.A.S (conforman
	la Unión Temporal Vías Armenia)
	Municipio de Armenia y otros.
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00345-00

Armenia, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la depositaria provisional de la parte demandada **Constructora Lezo S.A.S** se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De conformidad, con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte a **Constructora Lezo S.A.S**, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus

anexos, y una vez vencido tal termino, se proseguirá con el trámite del proceso de única instancia.

De otra parte, no se reconoce derecho de postulación a las profesionales del derecho Marcela Suarez Egas y Alejandra Madroñero Montoya, pues el memorial poder no cumple con los requisitos del articulo 74 inicio 2 del CGP, en efecto, la normatividad precisa que dichos documentos deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Por su parte el artículo 5 del decreto 806 de 2020 establece que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma", mismos que "se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento". La norma agrega que "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados" En el presente caso, no se aprecia presentación personal en el documento allegado y tampoco se avizora que el mismo se concediera por mensaje de datos.

Notifiquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO JUEZA

> LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **9 DE JULIO DE 2021**

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIO MUNICIPAL JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c0888cd69dec74444333229c6430a8137ca25f46f2b363e 494276f959c91c5

Documento generado en 08/07/2021 11:58:30 AM